



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00183-00

Dte: MARTIN JOSE SALAS RUIZ, CC. 1.082.867.608

Ddo: JUAN GABRIEL SALAZAR BULA, CC. 1.118.815.468

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **MARTIN JOSE SALAS RUIZ** contra **JUAN GABRIEL SALAZAR BULA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

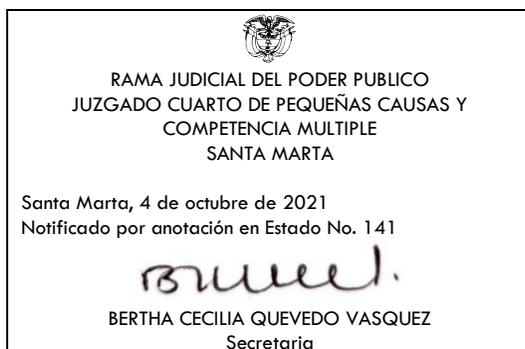
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Oficio No. 920

Señores: PAGADOR COVISUR DE COLOMBIA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 448 del 19 de mayo de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Oficio No. 921

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 449 del 19 de mayo de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas
Rad.: 470014189-004-2021-00183-00
Dte: MARTIN JOSE SALAS RUIZ, CC. 1.082.867.608
Ddo: JUAN GABRIEL SALAZAR BULA, CC. 1.118.815.468

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de octubre de 2021

Oficio No. 922

Señores: **PAGADOR INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 685 del 5 de agosto de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: jo4prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014189004-202100330-00

Dte: SERCOL, NIT.800030279-8

Ddos: LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, CC.85.453.977

JESSICA CAROLINA GOMEZ IMITOLA, CC.1.083.454.209

KELIS SANTIAGO NAVARRO SALCEDO, CC. 12.633.116

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al expediente se solicita decretar la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses. Siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo petitionado por ajustarse a lo previsto en los artículos 161-2 y 597-1 del C.G.P., por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar la suspensión** del presente proceso Ejecutivo promovido por **SERCOL contra LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ y KELIS SANTIAGO NAVARRO SALCEDO**, por el término de doce (12) meses o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

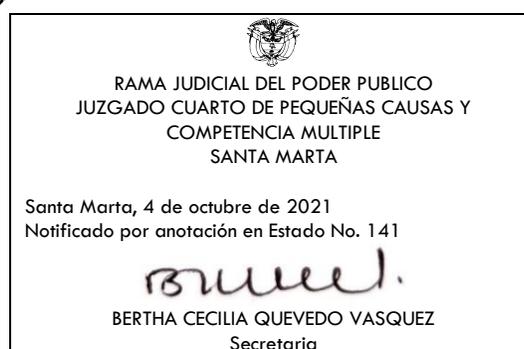
SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que devengue el demandado **KELIS SANTIAGO NAVARRO SALCEDO** como empleado de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S.**, decretada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021. Ofíciense.

TERCERO: **Continuar** el trámite del proceso respecto de la demanda **JESSICA CAROLINA GOMEZ IMITOLA**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Oficio No. 925

Señor: **PAGADOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 495 de fecha 25 de mayo de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00448-00

Dte: BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1

Ddo: MILTON RAFAEL CHARRIS POLO, CC. 7.141.661

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar la terminación del proceso ejecutivo** promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **MILTON RAFAEL CHARRIS POLO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCO BBVA COLOMBIA.

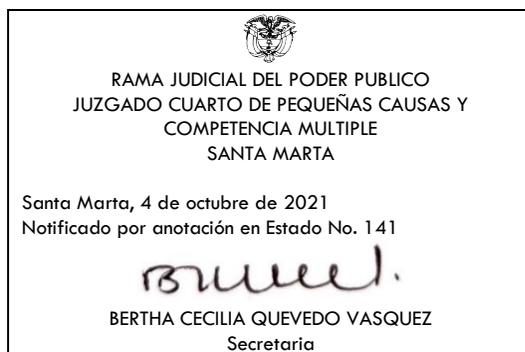
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de octubre de 2021 Oficio No. 926

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 737 de fecha 10 de agosto de 2021, respecto del automotor de placas HPZ-303.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de octubre de 2021 Oficio No. 927

Señores: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 738 de fecha 10 de agosto de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00549-00

Dte: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, NIT. 805.025.964-3

Ddo: ENRIQUE ANTONIO CALVO PULGAR, CC.72.047.749

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional solicita el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **ENRIQUE ANTONIO CALVO PULGAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

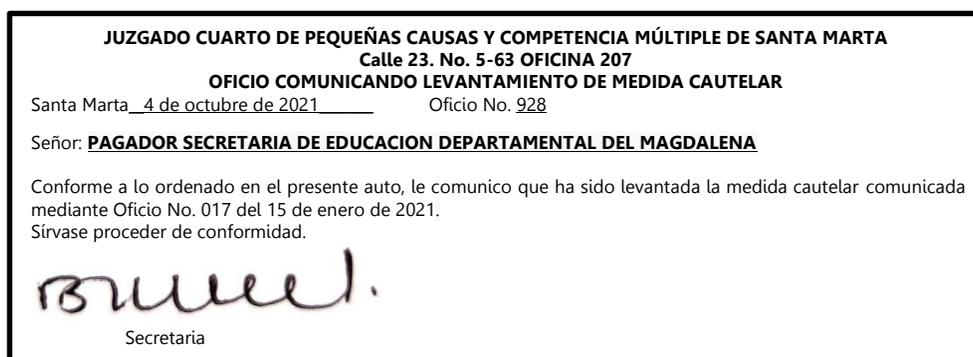
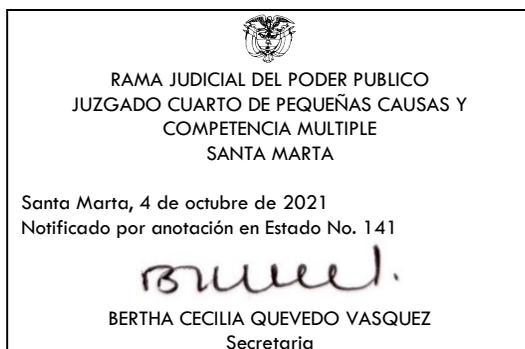
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 569-20

Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN - COOMUNCOL

Ddos: ANA MATILDE ESCORCIA ANGARITA y Otro



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Requíerese a la parte actora para que acredite la notificación a la parte demandada conforme a lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto adiado 28 de junio de 2021.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 141</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-0642-00

Dte: BANCO DAVIVIENDA

Dda: ALJADYS BEATRIZ CARBONO OROZCO

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial y anexos aportados por la apoderada de la parte actora, mediante auto 01 del 14 de septiembre del año que avanza, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de esta ciudad se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora ALJADYS BEATRIZ CARBONO OROZCO, por tanto, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se solicita proceder conforme a lo previsto en el Numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso.

El artículo citado señala: *"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ..."

Por tanto, el despacho decretará la suspensión de la presente actuación, con fundamento en la norma referida. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por BANCO DAVIVIENDA contra ALJADYS BEATRIZ CARBONO OROZCO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 141  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00919-00

Dte: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890903937-0

Dda: MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ, C.C. 21.070.037

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

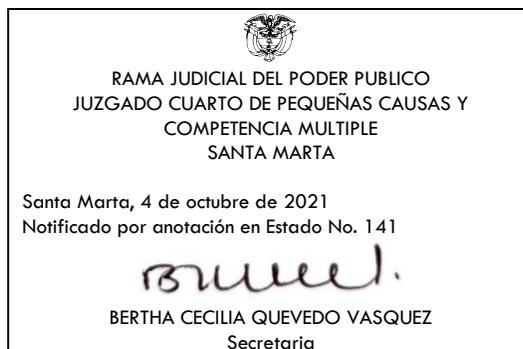
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de octubre de 2021 Oficio No. 918

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada por auto proferido el día 22 de octubre de 2019.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de octubre de 2021 Oficio No. 919

Señores: **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 633 del 4 de noviembre de 2020.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Rad. No. 1079-19
Dte.: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Ddo.: CARLOS ANDRES ZEA ZEA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, el Juzgado ordenó emplazar al demandado CARLOS ANDRES ZEA ZEA, conforme a lo establecido en el estatuto procesal, pese a que la parte actora no procedió en tal sentido, sin embargo, el despacho no se pronunció ante dicha omisión; ahora, en fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, la parte demandante presenta memorial, solicitando su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Con la expedición del Decreto 806 de 2020, se adoptan algunas medidas transitorias entre ellas el emplazamiento por medios digitales, estableciendo en el art. 10: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, y ante la necesidad de llevarla a cabo para continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas transitorias, establecidas en el Decreto 806 de 2020, que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar por secretaría, se inscriba el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES ZEA ZEA dentro del presente proceso ejecutivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo su nombre, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente digital al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 4 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 141</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-01178-00

Dte: FLOR PEREZ DE LA ROSA, C.C. 57.417.173

Ddo: MYRIAM ISABEL PEÑA DE GONZALEZ, CC.26.939.454

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional solicita la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por FLOR PEREZ DE LA ROSA contra MYRIAM ISABEL PEÑA DE GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

